

## **AUTO No. 04172**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en Código Contencioso Administrativo el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **N° 2009ER65215 del 22 de diciembre de 2009**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita de verificación el día 05 de enero de 2010, contenida en el Concepto Técnico **N° 2010GTS44 del 5 de enero de 2010**, autorizando a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830037248-0, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) Caucho Sabanero, emplazados en espacio público de la carrera 56 entre Calle 13 y Av. Américas localidad (16) de esta ciudad. Así mismo se liquidó y determino el deber de consignar por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala con la suma de **CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)**, equivalente a **1.35 IVP's y .36 SMMLV** (Aprox.) al año 2009; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 del 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado personalmente a la señora MEYLIN LIZETH MARTINEZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.016.351 de Bogotá, en calidad de autorizada de la señora MAGDA PATRICIA DIAZ, quien ejerce como Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la empresa CODENSA S.A. ESP, el día 10 de febrero de 2010, tal como se evidencia al adverso del folio 1.

Que esta Entidad a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento a la ejecución de tratamientos autorizados mediante el Concepto Técnico N° 2010GTS44, contenida en el

### **AUTO No. 04172**

Concepto Técnico de Seguimiento **DCA N° 0862 del 21 de Febrero de 2013**, el cual determina: *“MEDIANTE VISITA DE CAMPO SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO AUTORIZADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO No.2010GTS44 DEL 05/01/2010. EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS NO SE ENCUENTRAN LOS SOPORTES DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.”*

Que no obstante lo anterior revisado el expediente **SDA-03-2013-1311**, y en la Subdirección Financiera de esta Secretaría, los Libros Oficiales de contabilidad, se evidencia que mediante recibo de pago N° 395186 del 23 de marzo de 2012, por valor de **CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)**, por concepto de compensación y con recibo N° 395166 del 23 de marzo 2012 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$24.700)**, efectuada por CODENSA S.A. ESP.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y*

### **AUTO No. 04172**

emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

## **AUTO No. 04172**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1311**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1311**, en materia de autorización a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal, el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.681.401, o quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal, el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.681.401, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 - 66, Localidad (2), del Distrito Capital

**ARTÍCULO TERCERO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04172**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1311

**Elaboró:**

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
-------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/09/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------